

ORD.: **1077**

REF.: Solicitud de acceso a la información Ticket N°. **BC003T0003229 y BC003T0003230, Sr. Ernesto Villanueva.**

MAT: Responde solicitud de acceso realizada en el marco de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 14 de noviembre de 2024

DE: **SR. DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ**
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

A: **SR. ERNESTO VILLANUEVA**

Junto con enviar cordiales saludos, me dirijo a usted en relación con las solicitudes de acceso a la información pública ingresada a esta Institución, mediante los tickets N°s. BC003T0003229 y BC003T0003230 a través de la cual se requiere lo siguiente:

Ticket BC003T0003229:

"Buenas tardes, escribo para solicitar la grabación íntegra de la reunión de la mesa de trabajo biblioredes sostenida el día 13 de octubre de 2024 desde las 10:00 hrs vía zoom para definir el destino de la subdirección del patrimonio digital, anexando la transcripción de la misma, la documentación entregada por las partes integrantes y la documentación con la cual se basaron para tomar la decisión. Asimismo la denuncia en fiscalía relacionada al programa biblioredes por cursos no realizados".

Ticket BC003T0003230:

"Buenas tardes, escribo para solicitar la grabación íntegra de la reunión de la mesa de trabajo biblioredes sostenida el día 23 de octubre de 2024 desde las 10:00 hrs vía zoom para definir el destino de la subdirección del patrimonio digital, anexando la transcripción de la misma, la documentación entregada por las partes integrantes y la documentación con la cual se basaron para tomar la decisión. Asimismo la denuncia en fiscalía relacionada al programa biblioredes por cursos no realizados".

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, se informa que respecto a la solicitud BC003T0003229, no se puede acceder a lo solicitado toda vez que el día 13 de octubre de 2024, no se sostuvo ninguna reunión de mesa de trabajo de biblioredes, pues la fecha indicada en la solicitud de acceso corresponde a un día inhábil.

Ahora bien, respecto a la solicitud BC003T0003230, este Servicio procederá a denegar totalmente el acceso a la información requerida, puesto que, se configura la causal de reserva o secreto de afectación de los derechos de las personas, contemplada en el artículo 21 N°2 de la ley de Transparencia, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, y con las normas de la ley N 19.628, sobre protección a la vida privada, toda vez que entregar la copia de la grabación de la reunión sostenida por la plataforma Zoom el día 23 de octubre a las 10.00 am, implica para este Servicio un tratamiento de datos personales y sensibles, lo que puede redundar en afectaciones concretas al derecho a la privacidad de los funcionarios que asistieron a tal reunión, así como también a la propia imagen de estos, de lo cual deriva la necesidad de garantizar la protección de estos datos¹.

Ahora bien, respecto a la transcripción de esta, se informa que dicho documento no se encuentra disponible porque no existe, razón por la cual, este Servicio tampoco puede acceder a lo solicitado. Asimismo, respecto de la documentación entregada por las partes integrantes, informamos que no hubo entrega de documentación alguna.

En cuanto a la documentación que sirvió de base para tomar la decisión, se adjunta la Resolución Exenta N°1185 de 2012 de la Dibam; la N°895 de 2021 del Serpat y la matriz de marco lógico de la Red Digital de Espacios Patrimoniales.

¹ Aplica Criterio contenido en las decisiones de amparo roles C6381-20; C6197-21; C4097-21; C6197-20; C7688-20; C5676-21; C7536-21; y C636-22





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

Finalmente, en relación a la denuncia en fiscalía relacionada al programa biblioredes por cursos no realizados, se esgrime la causal de reserva o secreto contenida en el artículo 21 N° 1, literal a) y b), puesto que, además de la denuncia en fiscalía, existe un proceso disciplinario en curso que aún no está concluido y por tanto, le asiste la prerrogativa de secreto contenida en el artículo 137 del Estatuto Administrativo.

Para hacer seguimiento a su solicitud de acceso ingrese al siguiente link:
<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/ingreso-sai-v2?ver=seguimiento>

Atentamente, por orden de la Directora Nacional

DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ
Jefe División Jurídica
Servicio Nacional Del Patrimonio Cultural

DMF/NSP/

Distribución:

1c.: Sr. Ernesto Villanueva

1c.: Unidad de Transparencia Serpat